



**JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR**  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
Y CONSTITUCIONAL U. CATOLICA DE COLOMBIA  
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL  
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

---

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**  
E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACION: 25307-400-3004-2012-00040-00**  
**DE: CONDOMINIO CAMPESTRE CASAHAMACA**  
**CONTRA: JAIRO ENRIQUE MARTIN BONELL Y MARIA**  
**EDITH GARZON DE MARTIN.**

**JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR**, mayor y vecino de la ciudad de Girardot, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. de 11'295.983 de Girardot, y Tarjeta profesional No. 118.300 del Consejo Superior de la Judicatura; en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez me dirijo con el fin de Interponer Recurso de Reposición y subsidiariamente el de apelación del auto el día 05 de Diciembre de 2023, por medio del cual negó la solicitud de Control de Legalidad, impetrado por el apoderado de la parte demandada.

### **SUSTENTO DE LA IMPUGNACIÓN**

El art. 132 del Código General del Proceso, determina claramente que agotada cada etapa del proceso, el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se traten de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

El contenido de la anterior norma, podemos extraer que el Juez está en la obligación de realizar el Control de legalidad para ***corregir*** o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, en donde se determina con diafinidad que en cualquier estado del proceso cuando exista una sería irregularidad y que hay que corregir, la parte interesada podrá pedirle al señor Juez dicha figura, pues tal como se nota en el presente proceso, desde la primera liquidación efectuada por el Juzgado y las posteriores, están erradas y son irregularidades que se pueden corregir mediante este recurso, de lo contrario no tendría ningún objeto aplicar el control de legalidad so pretexto de que se encuentran en firme las liquidaciones de crédito hasta la última.

Es que precisamente señor Juez, al incurrirse en errores, los que no podía alegar la parte demandada por no tener apoderado, es claro que, si no se concede el control de legalidad; se estaría frente a la vulneración del derecho a la defensa, ya que si observamos detenidamente, todas las liquidaciones fueron corregidas por un



**JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR**  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
Y CONSTITUCIONAL U. CATOLICA DE COLOMBIA  
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL  
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

---

matemático financiero y en las cuales se encontraron errores que perjudican a la parte demandada, porque las liquidaciones que se han efectuado es superior a lo que debe el ejecutado, configurándose con ello un enriquecimiento sin justa causa por la parte demandante.

El contexto del auto que se ataca, tenemos que ni una sola de las liquidaciones de crédito fueron estudiadas por el despacho, analizadas y consecuentemente probadas las afirmaciones hechas por la parte demandada como son los errores en la liquidación de cada crédito; así se haya tomado en cada caso la última liquidación en firme, porque en todas se deviene error en su liquidación.

El control de legalidad lo puede realizar el señor Juez cuando se agota cada etapa del proceso; y aquí se está agotando la etapa correspondiente a la liquidación del mismo; y esto no quiere decir, que si no se ataca esa liquidación no se pueda pedir el control de legalidad, pues precisamente lo que pretende la justicia es obrar con equidad y bajo los designios del debido proceso contemplados en el art. 29 de La Carta Magna.

Por lo anterior, me permito Sustentar los recursos enunciados a fin de se revoque el auto que negó el control de legalidad.

Cordialmente,

JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR  
C.C. No. 11'295.983 DE GIRARDOT.  
T.P. No. 118.300 DEL C. S. DE LA J.